



CAUSA No. 08/2025: "LUIS GUILLÉN S/ CONTRAVENCIÓN AL ART. 13 INCISOS C) Y D) Y AL ART. 22 NUMERAL 1 INC. B) DEL CÓDIGO DE ÉTICA".-----

COMPOSICIÓN DEL PANEL

Abogado Rodrigo Yódice

Abogado Roberto Aponte

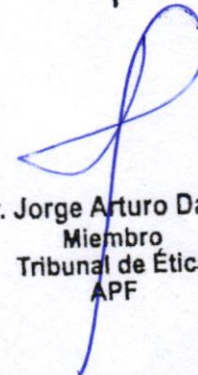
Doctor Jorge Arturo Daniel

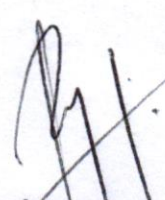
AUTO DECISORIO No. 07

Asunción, 03 de junio de 2025.-

1. En fecha 26 de mayo de 2025 este Tribunal de Ética de la Asociación Paraguaya de Fútbol ha recibido el expediente antes identificado, formado a instancias del Órgano de Instrucción conforme a la facultad conferida por artículo 59 numeral 3) del Código de Ética, con las actuaciones impulsadas en el procedimiento por parte del Jefe del Órgano de Instrucción y que se relacionan con conductas atribuibles al señor LUIS GUILLÉN, jugador del Club General Caballero de Juan León Mallorquín.-----
2. En el legajo obran en formato papel y soportes informáticos, la parte pertinente del acuerdo arribado entre el Jefe del Órgano de Instrucción con el señor LUIS GUILLÉN, quien habría incurrido en acciones tipificadas y sancionadas por el Código de Ética, específicamente conforme a las previsiones establecidas en los artículos 13 incisos c) y d) y 22 numeral 1º inciso b) del mencionado cuerpo normativo. Asimismo se encuentra agregado el informe del Jefe del Órgano de Instrucción y Oficial de Integridad de la A.P.F. en el que solicita de manera fundada que el Tribunal de Ética proceda a la homologación de los términos del acuerdo y la sanción a ser impuesta al presunto infractor.-----
3. Que en específico, el Jefe del Órgano de Instrucción sostiene: **"...El presente procedimiento tuvo su origen a raíz de las declaraciones públicas realizadas por el señor Luis Guillén, jugador del Club General Caballero de JLM, quien en fecha 03 de marzo de 2025, a través de medios de prensa manifestó cuanto sigue: "...También creo que jugamos 12 contra 10 porque el árbitro también no fue para expulsión ese que le expulsó a mi compañero ... depende del equipo como se dice verdad porque si era contra, si era un clásico por ejemplo no iban a quitar roja por ejemplo ...".-**
4. Que el Código de Ética propende a velar por la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de comportamientos ilegales, inmorales o carentes de principios éticos ocasionados por oficiales y jugadores, así como por agentes organizadores de partidos y por intermediarios de clubes y jugadores.-----
5. Que, es así que las inconductas incurridas por infracciones previstas en el Código u otras normas o reglamentaciones de la A.P.F. por las personas sujetas a él son punibles con una o más sanciones; penas razonablemente proporcionales a la gravedad e impacto de los hechos que se pretenden punibilizar.-----


Roberto Aponte Sotelo
Miembro
Tribunal de Ética
A P F


Dr. Jorge Arturo Daniel
Miembro
Tribunal de Ética
APF


Rodrigo Yódice
Miembro
Tribunal de Ética
APF



6. Que este Tribunal de Ética de la A.P.F., en su afán de contribuir a que los sujetos obligados del Código de Ética ajusten sus conductas a sus previsiones, se esfuercen a comportarse con dignidad, de manera ética y a actuar con absoluta credibilidad e integridad, destaca la importancia y procedencia de este tipo de acuerdos y apuesta por la enmienda de los sujetos afectados, así como por la convivencia armónica en este ámbito específico.-----
7. Que en el caso concreto se observa que el Jefe del Órgano de Instrucción ha iniciado oficiosamente el procedimiento, posteriormente las actuaciones evidencian que se ha garantizado el cumplimiento del derecho a la defensa por parte de la persona a quien se sindicaba ser responsable de infracciones concretas al Código de Ética y, finalmente, las partes (Órgano de Instrucción y el sujeto infractor) han acordado los términos de un acuerdo para redefinir el conflicto suscitado con motivo de la acción reputada como infractora, resaltándose que el oficial infractor claramente al consensuar los términos de una sanción con el Órgano de Instrucción, ha demostrado un comportamiento de arrepentimiento respecto a las expresiones que objetivamente trasgreden normas específicas del Código de Ética.-----
8. Que, sobre la base de las actuaciones que han sido analizadas libremente y que permiten a este Tribunal de Ética la consecución de un estado de certeza jurídica, se evidencia que el señor LUIS GUILLÉN ha trasgredido los artículos 13 incisos c) y d) y 22 inciso b) tal como lo sostiene el Jefe del Órgano de Instrucción, aditando que a criterio de este Tribunal de Ética la conducta también se incursa en el artículo 23 incisos a) y b) del Código de Ética, en el sentido que las expresiones afectan la integridad y dignidad de las personas y tienen un contenido ofensivo con capacidad de afectación a la honorabilidad, por lo que atento a que el infractor ha expuesto una conducta de admisión objetiva del hecho, una plausible postura de cooperación y divulgado una manifestación concreta de arrepentimiento ante la acción reprochable, este Tribunal de Ética determina que el acuerdo arribado entre el Jefe del Órgano de Instrucción y el Señor LUIS GUILLÉN corresponde ser homologado tanto en la existencia del hecho y la sanción a ser impuesta que es la de ADVERTENCIA, por ser proporcional y justa para la solución del conflicto generado por la infracción debidamente comprobada.-----

POR TANTO, en el afán de administrar estricta justicia y de concluir en términos razonables y legales a la presente cuestión, en ejercicio de las facultades conferidas,

**El Tribunal de Ética
RESUELVE:**

Dr. Jorge Arturo Daniel
Miembro
Tribunal de Ética
APF

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo alcanzado entre el Jefe del Órgano de Instrucción de la Asociación Paraguaya de Fútbol (A.P.F.) con el señor LUIS GUILLÉN, jugador del Club General Caballero de Juan León Mallorquín, conforme a los términos del convenio de fecha 7 de marzo de 2025, por haberse infringido las disposiciones contenidas en los artículos 13 incisos c) y d), 22 inciso b) y 23 incisos a) y b) del Código de Ética y en consecuencia **RATIFICAR** la sanción negociada de ADVERTENCIA acordada entre el señor LUIS GUILLÉN y el Órgano de Instrucción.-----

Rodrigo Yódice
Miembro
Tribunal de Ética
APF



2. **DISPONER** la comunicación formal de esta sanción de ADVERTENCIA al señor LUIS GUILLÉN conforme a los argumentos expuestos en el exordio de esta resolución y luego proceder al cierre definitivo el presente caso.-----
3. **COMUNICAR** y hacer saber a las partes de sus derechos recursivos previstos en el Art. 82 numeral 1) del Código de Ética de la A.P.F..-----
4. **IMPONER LAS COSTAS** por su orden, de conformidad a lo establecido en el Art. 56 del Código de Ética.-----
5. **NOTIFICAR**, y una vez cumplida formalmente estas disposiciones, proceder al cierre el presente caso, y archivar.-----

Ante mí:-

[Signature]
Viviana Pacheta E.
Secretaria Tribunal de Ética
APF

[Signature]
Dr. Jorge Arturo Daniel
Miembro
Tribunal de Ética
APF

[Signature]
Rodrigo Yodice
Miembro
Tribunal de Ética
APF

[Signature]
Roberto Aponte Soto
Miembro
Tribunal de Ética
A.P.F.

